

brado Presidente de la Comisión Hípica Nacional, en lugar del señor Rafael Esteva, quien ha renunciado.

Art. 2.— El Agrimensor Vicente Tolentino Rojas queda nombrado Presidente del Jurado del Hipódromo Perla Antillana, de Ciudad Trujillo, en lugar del Lic. Enrique de Marchena hijo.

Art. 3.— El señor Braulio A. Méndez queda nombrado Suplente del Jurado del Hipódromo Perla Antillana, de Ciudad Trujillo, en lugar del Agrimensor Vicente Tolentino Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2800 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2800.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza N° 9, dictada en fecha 4 de Junio de 1945 por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal:

Art. 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transitan dentro de la jurisdicción de la Común.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales para servicio público o privado.. \$ 10.00
- b) Carreñas para uso público o privado tiradas por caballos o mulos 8.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes \$ 10.00

- d) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general, etc., o para uso de establecimientos comerciales e industriales... .. \$ 1.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales, industriales o de alquiler 3.00
- f) Bicicletas para uso privado 2.00

Art. 6.— Los vehículos de tracción animal o muscular al servicio exclusivo del Estado, del Municipio o de Instituciones benéficas, serán registrados gratuitamente, y por lo tanto, exonerados de todo derecho, pero provistos de las placas correspondientes, las que serán solicitadas por los interesados a la Sindicatura Municipal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2801 que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Yaguata, sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. C. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2801.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, los siguientes artículos de la Ordenanza N° 7, dictada en fecha 28 de Mayo del año en curso por la Junta del Distrito Municipal de Yaguata, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal por su Resolución N° 6, del 4 de Junio de 1945:

“Art. 1º— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripciones de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de este Distrito.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo, y renovada antes del primero de Enero de cada año,